CORPOCESAR

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0838 29 AGO 2019

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el artículo Tercero de la resolución No 0863 del 13 de agosto de 2018, parcialmente modificada por acto administrativo No 1816 del 31 de diciembre del mismo año"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018, Corpocesar otorgó a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.
Que ARIEL W. HURTADO RODRIGUEZ con CC No 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, comunicó a Corpocesar lo siguiente:

" Solicito la corrección un error de forma de carácter técnico que se observa en el informe que sirvió de fundamento a la Resolución 0863 de agosto de 2018, donde se otorga permiso de aprovechamiento forestal único a AGROSAVIA; el error consistente en lo siguiente:

1. **Se tomaron solo 4 puntos de los 8 que fueron relacionados en el estudio presentado por AGROSAVIA como integrantes del polígono del área a aprovechar.**
2. **El área para la cual se otorgó el permiso es de 27,1 Ha, pero ello no se refleja en el polígono que conforma los 4 puntos aprobados en dicha resolución.**
3. **El área es de 27,1 Ha se conforma realmente con la unión de los 8 puntos descritos en la tabla siguiente:**

Área de aprovechamiento		
ID	Norte	Oeste
1	9°59'24.61"	73°16'2.59
2	9°59'22.89"	73°15'55.10
3	9°59'15.89"	73°15'50.84
4	9°59'8.92"	73°15'52.63
5	9°59'4.77"	73°15'59.79
6	9°59'6.42"	73°16'6.64
7	9°59'13.50"	73°16'11.11
8	9°59'20.88"	73°16'9.03

4. **El número de árboles y el volumen autorizado coinciden con lo que solicitó AGROSAVIA, pero ello no se refleja en el área autorizada".**

Que en virtud de dicha solicitud se requirió informe al funcionario evaluador, el cual con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

Continuación Resolución No 0838 de 29 AGO 2019 medio de la cual se corrige un error formal en el artículo Tercero de la resolución No 0863 del 13 de agosto de 2018, parcialmente modificada por acto administrativo No 1816 del 31 de diciembre del mismo año.

---------- 2

"De los ocho (8) puntos que fueron relacionados en el estudio presentado por AGROSAVIA como integrantes del polígono del área a utilizar para el aprovechamiento forestal único, solo cuatro de ellos fueron seleccionados con el fin de verificar en campo su veracidad, no queriendo afirmar que sean estos los cuatro puntos los que conforman el polígono correspondiente de las 27,1 has utilizadas para realizar el aprovechamiento. En ese sentido se hace la aclaración que el área total para el aprovechamiento es la correspondiente a los ocho puntos descritos en la tabla siguiente que son los que reflejan el polígono del área total del aprovechamiento forestal.

1D	Norte	Oeste
1 verificada en campo	9°59"24.61"	73°16"2.59"
2	9°59"22.89"	73°15"55.10"
3 verificada en campo	9°59"15.89"	73°15"50.84"
4	9°59"8.92"	73°15"52.63"
5	9°59"4.77"	73°15"59.79"
6 verificada en campo	9°59"6.42"	73°16"6.64"
7	9°59"13.50"	73°16"11.11"
8 verificada en campo	9°59"20.88"	73°16"9.09"

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."**

Que en el informe técnico inicial, en el ítem denominado "extensión de la superficie a aprovechar", el profesional evaluador señaló un área de 27,1 has y así quedó consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la resolución No 0863 del 13 de agosto de 2018. Sin embargo, cuando el funcionario evaluador plasmó en su informe las coordenadas de esas 27,1 has, solo georeferenció cuatro de los ocho puntos que integran el polígono que la conforma. Ello generó un error formal al expedir la resolución, ya que por tal circunstancia, involuntariamente se omitieron en el artículo tercero, cuatro puntos del área total autorizada.

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal advertido en el artículo tercero de la resolución No 0863 de fecha 13 de agosto de 2018, parcialmente modificada por acto administrativo No 1816 del 31 de diciembre de 2018, en el sentido de precisar que el área de 27,1 has allí señalada, se conforma con la unión de los siguientes ocho (8) puntos y no solo con los cuatro (4) puntos que inicialmente se señalaron:

1D	Norte	Oeste
1	9°59"24.61"	73°16"2.59"
2	9°59"22.89"	73°15"55.10"
3	9°59"15.89"	73°15"50.84"
4	9°59"8.92"	73°15"52.63"
5	9°59"4.77"	73°15"59.79"
6	9°59"6.42"	73°16"6.64"
7	9°59"13.50"	73°16"11.11"
8	9°59"20.88"	73°16"9.09"

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi y Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista
Expediente No SGA 005-2018.